

DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS

SEÑOR JUEZ:

CLAUDIA DEL CRECCO, con el escrito ratificatorio presentado a tal efecto, con el patrocinio letrado de la Dra. CAROLINA ESTEVES y Dr. CARLOS ESTEVES, ante USIA me preento y con todo respeto expongo:

I.- PERSONERÍA Y DOMICILIO LEGAL:

Que los datos personales de mis representados son los siguientes: **CLAUDIA DEL CRECCO**, argentina, mayor de edad, titular de D.N.I. n° 21947943, teléfono: 2617845744, correo electrónico: claudiadelgrecco@hotmail.com, con domicilio real en calle FATIMA 102, RODEO DE LA CRUZ, GLEN, MENDOZA. Y que vengo a constituir domicilio legal, junto a mis abogados patrocinantes, Dra. Carolina Esteves, Mat. 7279, teléfono 2615151806 y el Dr. Carlos Esteves, teléfono 261556677 y el Dr. Nicolás Pifarretti, Mat. 8950, teléfono 2615565688, todos con correo electrónico: estevesasociados@hotmail.com, y todos en calle Tiburcio Benegas 624, Ciudad, Mendoza.

II.- OBJETO:

Que vengo a iniciar formal demanda de daños y perjuicios en contra de HERMAN VERA MONTAÑA, DNI N° 27126515, con domicilio en calle RIO PLOMO 5837, GLEN, MENDOZA siendo el conductor y dueño del vehículo FORD F-100 dominio UCO-168 y en contra de la citada en garantía, **COMPAÑÍA DE SEGUROS CALEDONIA S.A.** con domicilio en calle JUAN B ALBERDI 1112, GLEN, MENDOZA; por el cobro de la suma de **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 48/100 (\$2.872.755,48)**, o lo que en más o menos resulte de las probanzas de este reclamo, y/o determine Uds.

prudencialmente todo en concepto de resarcimiento integral de los daños y perjuicios, en mérito de las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expondré:

III.- HECHOS:

Que el día 10 de OCTUBRE del año 2022 a las 13:00 horas aproximadamente, mi representada Sra. CLAUDIA DEL CRECCO circulaba en su automóvil marca CHEVROLET ONIX dominio AC080VX por calle CHACABUCO de Godoy Cruz, de oeste a este, teniendo prioridad de paso, y al llegar a la calle Anatole France sigue derecho y de repente la embisten en la parte del costado izquierdo el demandado, quien además de provocar daños materiales en la parte trasera del vehículo de mi mandante provocó lesiones en la parte de la cervical de mi mandante. En dicho accidente resultó lesionada mi mandante, donde la culpa claramente la tiene el conductor de vuestro asegurado, lo que fue denunciado ut supra de esta demanda. Por todo lo expresado anteriormente, mi mandante tuvo que hacerse varios estudios, como resonancia, radiografías, etc, además de todos los medicamentos que tuvo y que tiene que ingerir a diario, ya que el mismo día del accidente por el dolor de la cervical. Cabe destacar, que del fuerte impacto, y el accidente sufrido por mi mandante, interviene la Municipalidad de Godoy Cruz dando inicio al acta de tránsito N° A 106689, el que deberá ser solicitado por oficio electrónico.

IV.- RUBROS RECLAMADOS:

Los daños reclamados son los siguientes:

a) Incapacidad parcial y permanente.

Como consecuencia del accidente, el Sra. CLAUDIA DEL CRECCO sufrió politraumatismo en varias partes de su cuerpo, sobre todo

golpe múltiples en la cervical, miembros inferiores y superiores. Actualmente, podemos afirmar que las lesiones sufridas por los actores en el accidente han derivado en secuelas físicas y psicológicas permanentes, que no desaparecerán., postraumática con signos clínicos, golpe en el tórax, dolores múltiples en cuello, miembros inferiores y superiores, dolor en el hombro izquierdo, cuya incapacidad se estima de un 10% de la total y permanente.

Dicha incapacidad se toma en cuenta para efectuar el presente reclamo, pero la estimación de los porcentajes de incapacidad son provisorios, y deberá estarse en definitiva al resultado de las pericias médicas y psicológicas que se ofrecen como prueba en esta demanda.

La integridad psicofísica de la personas es un derecho personalísimo de neta raigambre constitucional, y por lo tanto derecho fundamental de nuestro sistema jurídico.

Como tal es deber del legislador crear un sistema jurídico que establezca las garantías necesarias para salvaguardar la salud de las personas y en caso de que esta sea afectada por un hecho ilícito, de ilicitud subjetiva (dolo culpa) o ilicitud objetiva (art. 1113 C.C.), **ESTABLECER UN SISTEMA DE REPARACIÓN DEL DAÑO SPICOFÍSICO.**

Por tal, el art. 19 de La C.N., establece un principio rector cual es el principio que prohíbe DAÑAR LOS DERECHOS DE UN TERCERO, conocido como “alterum non laere”, cuya regulación legal son los artículos 1109, 1068, 1074, 1113 del C.C.

Por ello al haberse lesionado la **INTEGRIDAD PSICOFÍSICA DEL ACTOR**, esta debe ser reparada y dicha reparación debe ser integral es decir en la palabras de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo Aróstegui, Pablo Martín) “debe ser justa” y la justicia de la reparación es dejar incólume al damnificado, no pudiendo quedar daño alguno sin reparar.

Para determinar en dinero el daño psicofísico de los actores, se deben tener en cuenta las circunstancias particulares y las afecciones que este daño a la salud le ha generado en su vida en todos los aspectos: trabajo, actividad productiva, relaciones sociales, culturales, sexuales, proyecto de vida, etc.

A la fecha del accidente la Sra. DEL CRECCO trabaja poniendo pestañas, estimamos para calcular la demanda el salario mínimo, vital y móvil, el cual es de \$ 67.743. Además hay que agregar que también realizan actividad deportiva, pero con la incapacidad que padezca le va a quedar toda la vida.

Actualmente continúan con el desarrollo de sus vidas cotidiana, costándole relacionarse hoy día con la gente, debido a que han quedado traumatado y lesionado por el accidente vial.

Por otra parte, resulta indudable que tiene una minusvalía o incapacidad que la acompañará por el resto de la vida, dificultándole la realización de algunas actividades, razón por la cual las mismas deben indemnizarse íntegramente, con independencia de que actualmente desarrollen o no actividades productivas.

Pero la incapacidad permanente no debe entenderse exclusivamente como la pérdida de la capacidad en la esfera laboral. Este es sólo uno de los rubros o ítems que debe considerarse, no siendo de manera alguna el único aspecto indemnizable, ya que el accidente ha afectado todas sus actividades vitales: laborales, sociales, familiares, domésticas, deportivas, etc.

Luego del accidente el actor se ha convertido en un ser poco comunicativo y encerrado en sí mismo. No disfruta de la visita de familiares, como así tampoco de la de sus amigos. Algunas actividades ha dejado de realizar.

Todo ello sirve para ejemplificar como la incapacidad que padece la afecta integralmente, en todas las actividades vitales que normalmente debe realizar. Cumplir determinadas tareas cotidianas con libertad y sin trabas tiene un valor económico, por lo que la imposibilidad de realizarlas debe indemnizarse adecuadamente.

La indemnización que se otorgue por incapacidad parcial y permanente debe comprender todos los daños que se producen en el cuerpo y

en la mente, aunque éstos no se traduzcan directamente en una pérdida de ingresos, pues nuestro ordenamiento jurídico protege la incolumidad estructural de la persona. Cuando se indemniza la incapacidad permanente el bien jurídico protegido es el derecho a la vida, a la integridad psicofísica que es un derecho personalísimo, a la salud y su reparación debe ser integral.

En otras palabras, la ley no protege solamente la actividad laboral de la víctima, sino todas las actividades que ésta realizaba (sean productivas o no), debiendo considerarse la proyección que el accidente tiene sobre la personalidad íntegra. Toda disminución de aptitudes y facultades importa una lesión patrimonial que corresponde reparar pues la incapacidad no sólo debe medirse en el aspecto del trabajo, sino en cuanto se relaciona con todas las actividades de la víctima, vistas en su entorno familiar y social. Esta es la postura que ha sentado la S.C.J. de la Provincia en numerosos fallos que oportunamente se citarán.

Por otra parte, su equilibrio psicológico ha sido afectado por las consecuencias directas del accidente en el plano físico, psicológico, social. Tiene una angustia por temor a sufrir otra lesión similar al del accidente.

Como consecuencia del cuadro representado, exhibe sentimientos de tristeza, ansiedad y angustia, a lo que debe adicionarse la emergencia de sentimientos de vergüenza y conductas de ensimismamiento, de recogimiento y aislamiento.

A la fecha del accidente la actora tiene 53 años con una expectativa de vida de 35 años, si tenemos en cuenta las estadísticas elaboradas para la Provincia de Mendoza por la Dirección de Estadísticas e

Investigaciones Económicas (D.E.I.E). Es decir, prácticamente toda la vida laboral o productiva por delante.

Tenían una salud excelente y se encontraban en pleno uso de sus capacidades, por lo que realizaba sus actividades familiares, sociales, deportivas, etc., sin inconvenientes. Su situación cambió radicalmente con motivo del accidente, ya que la incapacidad que padece actualmente se debe única y exclusivamente al accidente que motiva esta acción.

Además del tiempo que estuvo sin poder asistir a sus actividades deportivas, hay que adicionarle que las incapacidades que le generó el accidente a la actora le ocasionan un trastorno importante para el desarrollo de sus actividades ya que muchas veces los dolores que padecen no los dejan realizar determinadas tareas escolares con normalidad.

En Mosca Alejandro, la CSJN, expresó que cuando la víctima resulta disminuida en sus aptitudes físicas o psíquicas e forma permanente esta incapacidad debe ser objeto de reparación, al margen de lo que pueda corresponder por el menoscabo de la actividad productiva y por el daño moral, pues la **integridad psicofísica tiene por sí misma un valor indemnizable y su lesión comprende a más de su actividad económica, diversos aspectos de la personalidad que hacen al ámbito doméstico, cultural, social con la consiguiente frustración del desarrollo pleno de la vida.**

Se han propuesto diversas fórmulas matemáticas para mensurar el daño que le darían cierta racionalidad al planteo. El proyecto de reforma del C.C. incorpora el art. 1742 que establece como monto de reparación, independiente que la víctima siga realizando actividad remunerada, un monto que puesto a una tasa de interés histórica produzca una renta que sea igual a la capacidad de ganancia perdida por la incapacidad y que se amortice al llegar a la edad en que razonablemente pudo la víctima continuar realizando actividades económicamente valorables.

Pero para el cálculo de la indemnización que reclamamos, en concepto de incapacidad parcial y permanente, acudiremos a la fórmula matemática conocida como “sistema de renta capitalizada”.

Con dicho sistema recurriendo a las matemáticas financieras se logra determinar una suma que, colocada en depósitos de valores estables y a intereses corrientes para esta clase de depósitos, permite un retiro periódico (en el cálculo que se efectúa en este caso se han considerado retiros semestrales) que compensa la parte del salario proporcional a la pérdida de capacidad sufrida, hasta que la persona accidentada llegue al final probable de su vida (conforme estadísticas oficiales), momento en el cual quedarán agotados tanto el capital como los intereses.

No se discute que estas fórmulas matemáticas tienen un valor indicativo o aproximado de índole objetivo, que requiere la adecuación a las circunstancias particulares del caso concreto, por lo que consideramos justo reclamar en este rubro la suma de **PESOS UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO CON 15/100 (\$1.089.608,15)**, a la fecha en que se produjo el accidente. Esto si tenemos en cuenta que se ha considerado un salario cercano a lo que debiera percibir un trabajador en nuestro país, sin tener la posibilidad de acceder a trabajos mejor remunerados, etc.-

Dicha suma satisface la incapacidad parcial y permanente sufrida por el actor del 10%, en donde por la fórmula Méndez, la liquidación de las lesiones sufridas por el actor de un **TOTAL DE PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEITE CON 35/100 (\$1.440.737,35)**, calculada al día 03/01/2023. Por otro lado tenemos la liquidación dada por la fórmula VUOTO a la misma fecha, que nos da un total de **PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 96/100 (\$738.478,96)**, calculada al día 03/02/2023. Pero como este cálculo depende de factores que no se conocen con exactitud, especialmente el grado de la incapacidad, lo dejamos librado a lo que en más o en menos U.S. considere, de acuerdo a las pruebas a rendirse en la causa.

b) Daño moral.

Sostiene la doctrina, avalada por la jurisprudencia, que el daño moral es: “una disminución disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se encontraba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial. Las alteraciones pasionales del ánimo (tristeza, pesar, dolor, vergüenza, angustia, etc.) constituyen las formas más frecuentes en que se manifiesta el daño moral. Pero la dimensión espiritual de una persona no se reduce a la órbita afectiva o de su sensibilidad (aptitud de sentir), pues comprende también una intelectual (aptitud de entender) y otra volitiva (aptitud de querer). Cuando el hecho afecta o compromete el desenvolvimiento de cualquiera de estas capacidades de un modo negativo o perjudicial, se configura un daño moral. (conf. ZAVALA DE GONZALEZ, Matilde, Bs. As., Hammurabi, 1990, pág. 36). Sostiene la jurisprudencia en fallo “Rojas Enrique y ots. c/ Baigorria Cuello Juan Adrián y ots. p/ D.y P.” , originario de la Exma. Segunda Cámara en lo Civil de Mendoza, fallo en el cual preopinara la Dra. Ana M. Viotti: “El principio de individualización del daño requiere que la valoración del daño moral comprenda todas las circunstancias del caso, tanto las de naturaleza objetiva (la índole del hecho lesivo y de sus repercusiones), como las personales o subjetivas de la propia víctima. Entre los factores OBJETIVOS hay que tener en cuenta: a) los relativos al hecho mismo: el sufrimiento en el momento del suceso, tanto físico, como psíquico, dolor corporal, temor ante el peligro corrido, miedo a la muerte, pérdida de conocimiento, etc. ; b) los concernientes al período de curación y convalecencia: el dolor físico que suele conllevar la etapa terapéutica (curaciones, intervenciones quirúrgicas), las molestias inherentes al tratamiento (radiografías, análisis, remedios), las incomodidades y padecimientos de la internación hospitalaria, el tiempo de postración física, la inmovilidad y el temor a secuelas corporales indelebles o la incertidumbre sobre el restablecimiento; c) los vinculados con eventuales menoscabos subsistentes, luego del tratamiento: de suma relevancia son las secuelas no corregibles de las lesiones, que poseen natural incidencia en la vida individual y de relación, además de la posible repercusión en la aptitud laborativa. De tal modo, fuera de la incapacidad productiva, stricto sensu, la lesión estética, la imposibilidad o

dificultad para practicar deportes, la esterilidad, la esterilidad o disminución de la potencia sexual, la necesidad de la utilización de prótesis, etc. No puede descuidarse la afectación del equilibrio espiritual que engendra toda limitación corporal o funcional. Entre los elementos SUBJETIVOS interesa la personalidad de la víctima y su receptividad particular, conforme con circunstancias de sexo, edad, profesión, estado civil, etc.-

En el caso que nos ocupa, el daño moral se presume por el solo hecho de las lesiones físicas que padece el actor, más allá de las particularidades de este caso.

Las lesiones físicas y psicológicas sufridas por LA ACTORA en el accidente, con sus secuelas definitivas, ha lesionado severamente su sentimiento y afección legítima, causándoles el daño moral que reclamamos. No obstante ser el daño moral eminentemente subjetivo, concurren en este caso varias circunstancias objetivas de las cuales se desprenden con claridad los padecimientos morales.

En primer término debe destacarse el sufrimiento físico y psicológico padecido en el momento del accidente y posteriormente durante el período de reposo y recuperación que siguió al mismo.

Objetivamente, LA ACTORA pudieron morir en el accidente vial, ya que se lesionó la parte de la cervical, se tienen que tener en cuenta las características de las lesiones producidas por el accidente y las particularidades del mismo que le produjeron las lesiones descritas.

La incertidumbre y trastornos físicos y psicológicos, los cuales han agravado sus estados de ánimos, producto de los tratamientos médicos a los que se ha sometido para tratar de llegar a la cura de sus heridas y lesiones, han sido significativos.

El accidente sufrido les generó un impacto muy grande en su vida cotidiana, en la vida de su familia que vieron alterados sus estándares de vida, y también los de su familia.

Ha transcurrido varios meses del accidente, LA ACTOR A sufre la certidumbre de los diagnósticos médicos emitidos, que señalan que padece secuelas definitivas, con una incapacidad y que tendrá dolores y molestias que lo acompañarán toda la vida.

Se ha tornado triste, preocupado, retraído, abatido, y en algunas circunstancias, sumamente irritable. Esto entorpece su vida social, laboral y familiar agravando aún más sus situaciones.

Estimamos, la reparación del daño moral de LA ACTORA en la suma de **PESOS UN NOVECIENTOS MIL (\$900.000)**, dejando aclarado que U.S. debe establecer este monto en forma definitiva puesto que se trata de un rubro de neta fijación por la prudencia judicial y sobre la base de la prueba a rendirse en autos.

b) Gastos médicos, farmacéuticos y colaterales.

El tratamiento y curación de las lesiones sufridas por mi mandante en el accidente descrito, ocasionó gastos médicos, farmacéuticos y de transporte. Estos consistieron en la compra de medicamentos (analgésicos, antibióticos, desinflamatorios, etc.), en radiografías, consultas médicas, traslados a centros asistenciales, etc.

No se han podido acompañarse la gran mayoría de los comprobantes respectivos.

Por otra parte, sigue padeciendo trastornos y dolores, que la obligan a visitar médicos y a ingerir analgésicos en forma permanente, razón por la cual hay que considerar en este punto los gastos futuros que se producirán.

No se niega, que parte de la atención médica se ha desarrollado en hospitales y centros de salud estatales y privados, que solo han cobrado seguros o sumas mínimas. Pero por otro lado, los medicamentos, estudios de cierta complejidad (radiografías), consultas médicas, traslados, etc., los debió abonar la actora.

Teniendo en cuenta las circunstancias del caso, brevemente expuestas, se reclama la suma de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000)**, a la fecha del suceso narrado en la demanda, por considerarla ajustada a lo efectivamente gastado.

c) Daño Material.

Mi mandante consiguió un presupuesto de su automóvil marca CHEVROLET ONIX dominio AC080VX en el taller BARBAGALLO de fecha 31/10/2022, cuyo presupuesto sin repuestos, sólo mano de obra es

de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO MIL (\$285000)**, y el presupuesto de Yacoponi Motors SA de fecha 03/11/2022 cuyo repuestos es de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 33/100 (\$458.147,33)**.

Privación de Uso.

Tengamos en cuenta que mi mandante no pudo usar su automóvil hasta después de una semana y media en que estuvo en el taller y por el cual mi mandante tuvo que utilizar otro medio para ir a trabajar, para ir hacer compras, etc. Por todo lo expresado, por este rubro reclamamos la suma de **PESOS SESENTA MIL (\$60.000)**.

c) Lucro Cesante.

En este ítem se reclama, lo que el actor efectivamente dejó de percibir, durante toda una semana y media después del accidente, a raíz de la imposibilidad material de seguir desplegando su actividad laboral por varios días. Si bien en la actualidad sigue trabajando de lo mismo, durante varias semanas no pudo desplegarse como tal, por lo que en este rubro reclamamos la suma de **PESOS SESENTA MIL (\$60.000)**, sujetos a las variaciones y disponibilidad de los mismos en el momento del arreglo.

LA SUMA ESTIPULADA ASCIENDE EN TOTAL A PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 48/100 (\$2.872.755,48).

V.-PRUEBA

a.- Instrumental: 1) Acta de tránsito N° A 106689 de la Municipalidad de Godoy Cruz, el que deberá solicitarse mediante oficio electrónico.

b.- Documental: 1) Fotocopias del DNI del actor, carnet de conducir, tarjeta verde, fotos, presupuesto en el taller BARBAGALLO de fecha

31/10/2022 y de YACOPINI MOTOR SA de fecha 03/11/2022, denuncia en los seguros del actor, fotos.

c.- Pericia Médica:

Solicito se designe perito médico especialista en medicina laboral, para que previa revisión del actor y análisis de la documentación arrimada a la presente causa, se expida sobre los siguientes puntos:

1.- Lesiones sufridas por LA ACTORA como consecuencia del accidente que motiva esta demanda. Si efectivamente padeció: **golpe en la cervical, politraumatismo varios en todo el cuerpo por parte de la Sra. DEL CRECCO.**

2.- Descripción detallada de las secuelas existentes a la fecha, como consecuencia de las lesiones padecidas en el accidente. Indique si sufre cefaleas, mareos, pérdida de la memoria, vértigos, insomnio, cambio de carácter, limitación de los movimientos del cuello, inflamación y dolores en la columna como producto del accidente, limitación funcional del tobillo izquierdo.

3.- Si las secuelas del accidente afectan las actividades familiares, sociales y deportivas del actor.

4.- Indique si el actor debió ser hospitalizado y/o atendido en un centro médico y/o nosocomio, si tuvo que utilizar collarín cervical como consecuencia del accidente.

5.- Indique si se tuvo que someter a operaciones, según documentación adjuntada, si luego debió atravesar un período de reposo absoluto en su domicilio, posteriormente otro de carácter relativo, indicando características del proceso de curación y rehabilitación.

6.- Si las lesiones y secuelas son molestas, dolorosas, si inciden en la vida de relación, familiar, recreativa, deportiva, laboral, etc.

7.- Si las lesiones pueden agravarse con el transcurso de tiempo, o si pueden existir recidivas derivadas del accidente.

8.- Si puede estimarse, de acuerdo a la gravedad de las lesiones sufridas, la suma gastada en concepto de gastos terapéuticos (honorarios médicos, medicamentos, etc.).

9.- Si el actor ingiere periódicamente medicamentos de algún tipo, indicando si puede estimarse el tiempo durante el cual deberá ingerirlos, y efectos negativos

o contraindicaciones que tienen tales remedios, considerando especialmente su salud.

10.- Si las lesiones determinan alguna incapacidad, indicando el grado, y en su caso si es temporal o permanente, total o parcial.

11.- Si el actor ha continuado con tratamientos o ha sido sometidos a tratamientos luego del accidente sufrido que motiva la presente demanda.

12.- Cualquier otro dato de interés para la causa.

d.- Pericia Médica Traumatológica:

Solicito se designe perito médico especialista en medicina laboral, para que previa revisión del actor y análisis de la documentación arribada a la presente causa, se expida sobre los siguientes puntos:

1.- Lesiones sufridas por LA ACTORA como consecuencia del accidente que motiva esta demanda. Si efectivamente padeció: **golpe en la cervical, politraumatismo varios en todo el cuerpo por parte de la Sra. DEL CRECCO.**

2.- Descripción detallada de las secuelas existentes a la fecha, como consecuencia de las lesiones padecidas en el accidente. Indique si sufre cefaleas, mareos, pérdida de la memoria, vértigos, insomnio, cambio de carácter, limitación de los movimientos del cuello, inflamación y dolores en la columna como producto del accidente, limitación funcional del tobillo izquierdo.

3.- Si las secuelas del accidente afectan las actividades familiares, sociales y deportivas del actor.

4.- Indique si el actor debió ser hospitalizado y/o atendido en un centro médico y/o nosocomio, si tuvo que utilizar collarín cervical como consecuencia del accidente.

5.- Indique si se tuvo que someter a operaciones, según documentación adjuntada, si luego debió atravesar un período de reposo absoluto en su domicilio, posteriormente otro de carácter relativo, indicando características del proceso de curación y rehabilitación.

6.- Si las lesiones y secuelas son molestas, dolorosas, si inciden en la vida de relación, familiar, recreativa, deportiva, laboral, etc.

7.- Si las lesiones pueden agravarse con el transcurso de tiempo, o si pueden existir recidivas derivadas del accidente.

8.- Si puede estimarse, de acuerdo a la gravedad de las lesiones sufridas, la suma gastada en concepto de gastos terapéuticos (honorarios médicos, medicamentos, etc.).

9.- Si el actor ingiere periódicamente medicamentos de algún tipo, indicando si puede estimarse el tiempo durante el cual deberá ingerirlos, y efectos negativos o contraindicaciones que tienen tales remedios, considerando especialmente su salud.

10.- Si las lesiones determinan alguna incapacidad, indicando el grado, y en su caso si es temporal o permanente, total o parcial.

11.- Si el actor ha continuado con tratamientos o ha sido sometidos a tratamientos luego del accidente sufrido que motiva la presente demanda.

12.- Cualquier otro dato de interés para la causa.

3.- Si el actor padece temores para desarrollar tareas físicas o para practicar deportes en razón de las lesiones sufridas por el accidente que motiva esta demanda.

4.- Si es necesario que se sometan a tratamiento psicológico o psiquiátrico, indicando duración aproximada del tratamiento, cantidad de sesiones y honorarios por sesión y costo total aproximado.

5.- Si sufre incapacidad de tipo psicológico como consecuencia del accidente, indicando si la misma es total o parcial, temporaria o permanente, como asimismo grado o porcentaje de la incapacidad.

6.- Cualquier otra consideración que el Sr. Perito considere pertinente.

f.- Pericial Mecánica:

Solicito se designe perito médico especialista mecánico, para que previa revisión del automóvil marca CHEVROLET ONIX dominio AC080VX de la actora y análisis de la documentación arrimada a la presente causa, se expida sobre los siguientes puntos:

1.- Si las reparaciones que se reclaman en esta presentación coincide con los desperfectos que realmente sufrió la moto del actor, teniendo en cuenta los indicados en el presupuesto.

2.- Si los precios consignados en los mismos coinciden con los vigentes en plaza a la fecha en que se han extendido.

3.- Informe el perito los precios de todos los repuestos del automóvil de mi mandante al momento de periciar.

VI.- DERECHO:

Fundo el presente reclamo en los arts. 1716, 1721, 1724, 1737, 1738, 1740, 1744, 1746 y cc C.P.C T.

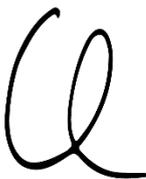
VII.- PETITORIO: Por todo lo expuesto, solicito:

1.- Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.

2.- Tenga por iniciada la demanda de daños y perjuicios y corra traslado al accionado, por el término de ley, bajo apercibimiento.

3.- Tenga presente las pruebas ofrecidas para su oportunidad y en la etapa correspondiente dicte sentencia favorable, con costas a la contraria.

ES JUSTICIA.



Dra. Carolina P. Esteves
Mat. 7279



Dr. Carlos Esteves
Mat. 1900



Nicolas Piffaretti
ABOGADO
Mat. 8950

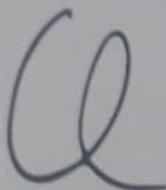
RATIFICA

SEÑOR JUEZ:

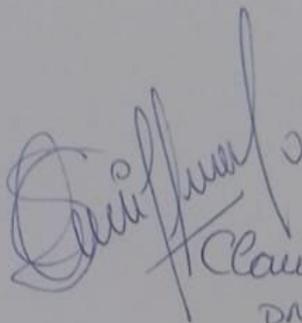
CLAUDIA DEL CRECCO, en los autos N° DEL CRECCO
CLAUDIA C/ VERA MONTAÑA HERNAN P/ DAÑOS DERIVADOS DE
ACCIDENTES DE TRANSITOS, a USIA respetuosamente digo:

1.- Que, vengo a RATIFICAR TODO LO ACTUADO POR LA DRA CAROLINA ESTEVES Y POR EL DR NICOLAS PIFFARETTI, lo que pido se tenga presente.-

Proveer de conformidad.
SERÁ JUSTICIA



Dra. Carolina P. Esteves
Mat. 7279



Claudia Del Grecco
DNI = 21.947.943



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	CIVIL			
CATEGORÍA	De conocimiento			
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	DEL GRECCO		
Nombre	CLAUDIA		
Seudónimo	NADA		
Tipo Documento	DNI	Número	21947943
CUIL/CUIT N°	27-21947943-9		
Domicilio Real	FATIMA 102, RODEO DE LA CRUZ, GLEN		
Domicilio Electrónico	NADA		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	VERA MANOTAÑA		
Nombre	HERNAN		
Tipo Documento	DNI	Número	27126515
CUIL/CUIT N°	20-27126515-9		
Domicilio Real	RIO PLOMO 5837, GLEN, MENDOZA		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	10/10/2022
Monto original de la deuda	2.872.755,48

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	Esteves
Nombre	Carolina
Matrícula N°	7279
Domicilio Legal	T BENEGAS

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

Teléfono/Celular	624, CDAD, MZA
Correo electrónico	estevesasociados@hotmail.com

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI		NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI		NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI		NO	X

Firma y Sello del Letrado



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Carolina Esteves, matrícula n° 7279, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTACION CLAUDIA DEL CRECCO**", **que consta de 74 cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

Fotocopias del DNI del actor, carnet de conducir, tarjeta verde, fotos, presupuesto en el taller BARBAGALLO de fecha 31/10/2022 y de YACOPINI MOTOR SA de fecha 03/11/2022, denuncia en los seguros del actor, fotos.

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Carolina Esteves, matrícula n° 7279, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTACION CLAUDIA DEL CRECCO**", **que consta de 74 cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

Fotocopias del DNI del actor, carnet de conducir, tarjeta verde, fotos, presupuesto en el taller BARBAGALLO de fecha 31/10/2022 y de YACOPINI MOTOR SA de fecha 03/11/2022, denuncia en los seguros del actor, fotos.

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*